

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Munge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
En la capital.....	1	50
Un mes.....	4	50
Tres id.....	9	•
Seis id.....	2	50
Fuera de la capital.....	7	50
Un mes.....	15	•
Tres id.....		
Seis id.....		

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 10 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente instruido en este Ministerio á instancia del Ayuntamiento de Chamartin, alzándose contra un acuerdo de la Comisión provincial que suspendió la sesion en que dicho Ayuntamiento discutió el presupuesto municipal de 1870-71:

Visto el informe emitido por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 15 de Diciembre último:

Resultando que la Junta municipal de Chamartin fué convocada con arreglo al art. 33 de la ley de 23 de Febrero de 1870 para examinar el citado presupuesto, y que se reunieron tres Concejales de los cuatro á que había quedado reducido su número y nueve asociados de los doce elegidos, por lo que el Alcalde declaró abierta la sesion con arreglo al art. 34 de la citada ley, segun el cual es necesario para formar acuerdo el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Junta.

Considerando que el citado artículo 34 se halla conforme con los 64 y 65 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868, y en armonía en un todo con los 99 y 100 de la de 20 de Agosto de 1870, que tambien determinan que, caso de segunda citacion, la mayoría absoluta de votos de los concurrentes á la Junta municipal es suficiente para tomar acuerdo:

Considerando que el recurso deducido adolece de un vicio sustancial al interponerlo el Ayuntamiento que ha intervenido en el asunto como Autoridad administrativa en el desempeño de las funciones de su cargo, y que por consiguiente no es aplicable en este caso el art. 50 de la ley provincial vigente que concede alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo:

S. M. el Rey se ha servido desestimar el recurso interpuesto por el

precitado Ayuntamiento de Chamartin, y disponer sea válido el acuerdo tomado por la Junta municipal de 27 de Agosto del año último en el asunto de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 4 de Abril de 1872.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido sobre ciertas dudas que han ocurrido en la aplicacion del Real decreto de 28 de Setiembre último, relativo al descuento de los sueldos y asignaciones de las clases dependientes del Estado:

Considerando que este Real decreto comprende á todos los empleados retribuidos con sueldos, premios y asignaciones que no se hallen en las condiciones de excepcion que el mismo establece:

Considerando que la rebaja de 2, 5 y 10 por 100 sobre los mismos sueldos, premios y asignaciones y el impuesto de 10 por 100 que pesaba sobre dichos haberes conviene que se hagan efectivos de una manera uniforme en la totalidad del 12, 15 y 20 por 100; el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Direccion general de Contabilidad, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas:

Primera. Que la rebaja de sueldos establecida por el decreto de 28 de Setiembre último debe hacerse en los de los funcionarios que, por su carácter facultativo ó con arreglo á disposiciones reglamentarias, disfruten á más del haber del empleo una asignacion como sueldo del destino ó gastos de representacion, apreciado el total de ambas dotaciones para fijar el tanto por 100 con arreglo á la escala, segun se determinó en la prevencion 3.ª de la Real orden de 18 de Agosto de 1866.

Segunda. Que si por virtud de esta acumulacion se diere el caso de que el tanto por 100 exigible ofrezca un haber líquido inferior al que pudiera producir la aplicacion del tipo inmediato anterior, se haga sólo el descuento del tanto por 100 fijado para éste, segun tam-

bien se dispuso en la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Julio de 1866.

Tercera. Que cuando una de las asignaciones sujetas á la rebaja resulte ser variable por razon del tiempo en que se devengue, no se efectúe la acumulacion prevenida en la regla 1.ª, imponiéndose por separado el tanto por 100 que corresponda á una y otra dotacion, sea cualquiera la cantidad á que ascienda el devengo.

Cuarta. Que á las asignaciones variables en su cuantía, tales como los premios de expedicion de efectos estancados, del Giro mútuo y de ventas de Bienes nacionales se haga el descuento al respecto del importe de las cantidades que se devenguen mensualmente con relacion á los tipos fijados por el decreto de 28 de Setiembre, ó sea considerando la suma que se devengue como la parte alícuota de una asignacion anual, y procediéndose por las Administraciones económicas de las provincias y demás dependencias encargadas de liquidar los descuentos á las asignaciones de esta clase á formar en fin de cada año económico liquidaciones generales nominales en que conste:

1.º El total importe de las sumas devengadas durante el año por premio de expedicion ó venta.

2.º El del descuento que le corresponda con sujecion á los tipos que establece el Real decreto de 28 de Setiembre.

3.º El de las sumas descontadas.

4.º La diferencia que resulte, bien por la parte que se haya satisfecho con exceso y exija la devolucion correspondiente, ó bien por la que deban abonar los interesados con arreglo al sueldo que represente la asignacion ó premio.

Quinta. Que siempre que en el transcurso del año cese un funcionario y sea sustituido por otro, la liquidacion de las asignaciones á que se refiere la regla anterior se haga en la forma que previene á cada uno de ellos con separacion y por el tiempo que respectivamente hayan servido el cargo.

Sexta. Que no es aplicable dicha rebaja á las asignaciones que, constituyendo una mera indemnizacion de gastos, figuren en los capítulos de material de los presupuestos de los respectivos departamentos ministeriales.

Séptima. Que no es tampoco aplica-

ble la rebaja á los haberes de los dependientes del Reguardo especial de sales por encontrarse los servicios que prestan en el caso de los del cuerpo de Carabineros, ni á las asignaciones del Orden público de esta corte por hallarse organizado como fuerza armada, debiendo sus Jefes estar á lo resuelto en el artículo 2.º del citado decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Y octava. Que no hallándose mencionados ni exceptuados los Registradores de la propiedad en este mismo decreto por la parte de honorarios que les corresponde percibir hasta el límite de sueldo de Jueces de primera instancia á que respectivamente están asimilados, les alcanzan los efectos del mismo, sin perjuicio del 15 por 100 sobre los honorarios que excedan de dicho límite, que continuará exigiéndose mientras no se modifique el art. 7.º de la ley de presupuestos de ingresos de 1.º de Julio de 1869.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 23.

Orden público.

Se han recibido noticias en este Gobierno que en algunos puntos de la provincia, á imitacion de otras, se han organizado grupos armados que van cobardemente recorriendo los pueblos para mantener en constante alarma á sus pacíficos habitantes y labrar el descrédito de las instituciones liberales á costa de tantos sacrificios obtenidas en el alzamiento nacional de 1868.

Ante esta actitud insensata de los que mal avenidos con el actual orden de cosas, explotan en senti-

do reaccionario á las masas menos ilustradas del pueblo, halagando y extraviando sus pasiones para hacer una guerra insidiosa y cobarde al partido liberal, es preciso que los dignos y leales representantes del Gobierno, con el concurso de los hombres amantes de la patria y del sosiego público, base para el desarrollo de la riqueza y bienestar de los pueblos, se apresuren á destruir en sus mas hondas raices la planta maléfica que la reaccion cultiva.

A este fin prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de mi autoridad:

1.º Desde el momento de recibir la presente circular, me darán, bajo su mas estrecha responsabilidad, parte diario por conducto rápido y seguro de cualquier perturbacion del orden público ó conato de rebelion ó sedicion, haciendo uso del telégrafo, tanto del Gobierno como del ferro-carril, los pueblos inmediatos á las respectivas estaciones, y los demás por propios montados y de justicia en justicia ganando horas.

2.º Las referidas autoridades locales procederán desde luego á organizar somatenes que presten los mas eficaces auxilios á las autoridades y guardia civil para la persecucion de los trastornadores del orden público.

3.º Los Sres. Alcaldes y agentes, fuera de los casos prescritos en el art. 5.º de la Constitucion, pueden recurrir á los Jueces municipales, cuando la persecucion exija el reconocimiento de algun domicilio en demanda de la competente autorizacion para ello, con el objeto de comprobar el cuerpo del delito y detener al presunto reo.

Excusado creo manifestar á los Sres. Alcaldes que la tibieza ó morosidad en cuanto atañe á este importante asunto, será causa bastante á que emplee con ellos medidas de rigor, que su reconocido patriotismo me responde seguramente no tendré que llevar á efecto.

Guadalajara 23 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Lopez, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 de Abril de 1872, designando doce pertenencias de la mina de hierro, denominada *San Alejo*, sita en el parage que llaman debajo de la Peña Corba, término municipal de Setiles, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escabacion que halla debajo de la Peña Corba, y desde él se medirán en direccion Norte 300 metros, al E. 100 metros, hasta lindar con la mina *San Antonio*, al S. 34 metros y al O. 65 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Nicanor Torrecilla, vecino de Molina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Abril de 1872, designando diez pertenencias de la mina denominada *Neptuno*, sita en el parage que llaman la Solabreja, término municipal de Almalla, agregado á Tierzo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el manantial conocido por la Solabreja, y desde él se medirán en direccion Norte 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. 500 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Sur 200 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion O. 700 metros, fijándose la cuarta; desde esta en direccion Norte y paralela á la primera 200 metros, fijándose la quinta y desde esta á la primera 200 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Juan de la Cruz Martinez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en vista del escrito presentado por D. Eduardo Argenti, en nombre y representacion de D. Jorge Higgin, vecino de Madrid, renunciando sus derechos al registro-denunciacion de la mina, nombrada *Sedan*, del término de Pardos, he acordado con esta fecha admitir la citada renuncia y declarar sin curso y fenecido el expediente de la referida mina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 22 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia dispondrán inmediatamente, bajo su mas estrecha responsabilidad, que todos los individuos del reemplazo de 1868, que se hallen en la primera reserva, y todos los que están con licencia ilimitada, se incorporen inmediatamente á esta capital, segun Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Capitan

General de este distrito, dándome conocimiento de su salida, y si alguno se hallase enfermo, cuidarán conducirlo á el Hospital Militar de esta plaza, y en el caso de no poderse verificar esta, por su estado grave, remitirá certificacion jurada de los médicos que les asistan en que se haga constar dicha circunstancia.

Guadalajara 23 de Abril de 1872.—El Coronel Gobernador Militar, Salvador Medina.

Para cumplir cual corresponde lo ordenado por la Superioridad, he dispuesto lo siguiente:

Los Sres. Jueces municipales de esta provincia, participarán en lo sucesivo á éste Gobierno militar, las defunciones que ocurran en sus respectivas demarcaciones de Sres. Jefes y Oficiales retirados y clases asimiladas á dicha situacion, manifiestan lo al mismo tiempo, en el caso de que el finado fuera Jefe ú Oficial, si era ó no Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, qué categoria ocupaba en la misma y si disfrutaba ó no pension, cuyos datos podrán adquirir de las familias ó allegados del fallecido; advirtiéndolo, que exigirá la debida responsabilidad á los que no cumplan cual se previene en esta orden.

Guadalajara 22 de Abril de 1872.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Nicolás Ureta Alditurriaga, de 16 años de edad, natural de Zaragoza, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de una manta á José Sanz; apercibido, que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 8 de Abril de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Eugenio Díez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PERMANENTE

DE LA REGMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

RECTIFICACION

Habiéndose pedido explicaciones por la Intendencia militar de este distrito, acerca del precio de la racion de cebada, señalado por esta dependencia y Comisaría de guerra, para el abono de suministros de pueblos correspondiente al mes de Diciembre último, y resultando de los antecedentes porque se practicó esta operacion que el Ayuntamiento de Cifuentes señaló en dicho mes por un error de pluma 5 pesetas 25 céntimos racion, precio de la fanega, segun

rectificacion del mismo; la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra, en sesion extraordinaria, ha acordado hacer la presente rectificacion y que se entienda el precio de la racion de cebada de 6'9375 litros, en el referido mes de Diciembre en 82 céntimos de peseta, en lugar de una peseta 48 céntimos que se consignó en el estado publicado en el *Boletín oficial*, núm. 10, correspondiente al lunes 22 de Enero último.

Guadalajara 20 de Abril de 1872.—El Vicepresidente.—P. A.—Juan María Domínguez.—P. O.—El Oficial primero graduado.—Miguel Cerrada.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

DE GUADALAJARA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento popular de esta ciudad, durante el mes de Marzo del año siguiente:

SESION DE 2 DE MARZO.—ACTA 6.º

Presidente, Sr. Alcalde.—Concejales: D. Isidoro Ruiz.—D. Miguel Saco.—D. Benigno Obispo.—D. Francisco Serrano.—D. Julian Antonio Nuñez.—D. Antonio Arsuaga.—D. Pedro Diaz Cuesta.—D. Santos Canado.—D. Antonio Medranda.—D. Angel Calvo.—Don Félix Alvirá.—D. Francisco Alba.

Abierta sesion pública y despues de leida y aprobada el acta de la celebrada en 24 de Febrero último, se hicieron los acuerdos siguientes:

Remitir al Alcalde popular de Avila, conforme á su oficio de 27 de dicho Febrero, una copia de la instruccion y reglamento que han servido de base en esta ciudad para el establecimiento en la misma del impuesto municipal de consumos.

Contestar al Director del periódico *El Gibráltar*, que se publica en la ciudad de Málaga, que vista su invitacion este Ayuntamiento se asociaba á la patriótica idea de gestionar cerca del Gobierno Inglés, para la restitucion á nuestra patria de la Plaza de Gibraltar, para su conservacion en nuestro poder como un monumento de gloria, sintiendo no poder suscribirse á la publicacion del referido periódico, creado con tan noble fin, por carecer esta Corporacion de suficientes recursos.

Que por la misma causa se conteste en igual sentido á un oficio invitatorio de la Comision auxiliar de otros por las desgracias ocurridas en varios pueblos de la provincia de Almería con motivo de la inundacion de aguas que sufrieron los dias 21, 23 y 31 de Octubre del próximo pasado año.

Se concedió vecindad en esta ciudad á Basilia Morago, de estado viuda; con dos hijos, mediante haber justificado su despedida del pueblo de Budia donde la tenia, manifestando su voluntad de trasladarse á esta poblacion.

Conforme con el dictamen de la Comision municipal de Hacienda, fué desestimada la instancia que D. José Vives, presentó con fecha 20 de Febrero último como dueño del Restaurant, establecido en la Estacion del Ferro-carril de esta ciudad, solicitando reforma del ajuste hecho por su antecesor con el Ayuntamiento por los derechos municipales del impuesto de consumos que devengue dicho establecimiento mediante á considerar el referido contrato hecho á suerte y ventura.

Se pasó á informe facultativo del Arquitecto de ciudad, una exposicion de D. Francisco Heras Perez, solicitando permiso para sacar á linea de su casa, sita en esta poblacion y calle de Budierca, núm. 44, una finconada enfilándola con posesion de su convecino Maximino Anton.

De conformidad tambien con el dictamen emitido por la Comision municipal de Hacienda, se acordó admitir al Depositario de Propios y arbitrios de esta capital la sub-rogacion de la fianza que tiene prestada a garantizar la responsabilidad de su cargo, toda vez que otorgue otra nueva, hipotecando especial y señaladamente en su totalidad la casa que le corresponde con otros sus coparticipes en la Plaza Mayor de esta poblacion, señalada con el número 13, debiendo ceder por su cuenta al Ayuntamiento una copia fehaciente con las anotaciones correspondientes en el Registro de la Propiedad, y al efecto se autorizó al Sr. Alcalde Presidente para que a nombre del Municipio proceda a otorgar la cancelacion de la primitiva fianza, proveyendo a su señoría del oportuno certificado de este acuerdo.

Resultando del expediente instruido para el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario en esta ciudad, no tuvo efecto la subasta por falta de licitadores, se acordó se anuncie de nuevo, fijando el remate para el día 16 del actual.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento en todo el mes de Febrero último, y que con arreglo a la ley se remita al Sr. Gobernador a los efectos que la misma indica.

Se enteró la Corporacion del estado resumen de productos recaudados por consumos en esta ciudad en el cuarto periodo del citado mes de Febrero, importante la suma de 1.183 pesetas 92 céntimos.

Tambien lo fué de la relacion de precios de granos y demás artículos de subsistencias referentes al mercado celebrado en la misma los días 20 y 27 del expresado mes de Febrero.

SESION DE 9 DE MARZO.—ACTA 7.ª

Presidente, Sr. Alcalde.—Concejales: D. Isidoro Ruiz.—D. Miguel Saco.—D. Benigno Obispo.—D. Francisco Serrano.—D. Julian Antonio Nuñez.—D. Antonio Arsuaga.—D. Pedro Diaz Cuesta.—D. Santos Casado.—D. Angel Calvo.—D. Francisco Alba.

Abierta sesion pública y leida y aprobada el acta de la celebrada en 2 del corriente, se hicieron los acuerdos que siguen.

Conforme a la circular de la Administracion económica de esta provincia, fecha 29 de Febrero último y con arreglo al art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 el Ayuntamiento procedió al nombramiento de los cuatro individuos de su seno que deben componer la mitad de la Comision de avalúo y reparto de esta capital, recayendo por unanimidad en los Concejales D. Benigno Obispo, D. Francisco Serrano, don Antonio Arsuaga y D. Félix Alvira.

Al propio tiempo, y en conformidad a dicho art. 47, pasó a designar los 40 contribuyentes mas principales por la riqueza territorial, cultivo y ganaderia en esta capital del total resultante en el repartimiento de la expresada contribucion en el presente año económico y deben entrar en suerte para sacar los otros cuatro vocales que han de completar y constituir la mencionada Comision de avalúo, quedando hecha dicha designacion en esta forma:

Excmo. Sr. Duque de Osuna, su administrador apoderado de esta ciudad D. Fernando Sola.
D. Diego Garcia Martinez.
D. Francisco Raposo.
D. Antonio Gimenez.
D. Blas H. Santa Maria.
D. Casimiro Contera.
D. Cayetano de la Brena.
D. Domingo Viejo.
D. Félix Medrano.
D. Gregorio Garcia Martinez.
D. Felipe Ruiz y Elvira.
D. Francisco Bayo.
D. Hilario Guerra.

D. Ignacio Molero.
D. Isidro Saenz.
D. José Viejo y Verda.
D. José Magro.
D. Juan Antonio Reyes.
D. Mariano L. Palacios.
D. Marcellino Junquera.
D. Manuel Gonzalez Hierro.
D. Pedro Camarillo.
D. Policarpo Garcia.
D. Roman Atienza.
D. Ramon Fernandez.
D. Vicente de Renteria.
D. Roman Merdieta.
Marqués de Villamejor, su apoderado Administrador D. Vicente Bonfanti.
D. Victor Garay.
D. Amaro L. Borreguero, su apoderado Administrador D. Blas Cuellar.
Sr. Vizconde de Palazuelos, su apoderado Administrador D. Rafael Manso.
D. Pedro Diaz Fernandez.
D. Benito Saenz de Tejada.
D. Eugenio Velasco.
D. Blas Moya y Ranz.
D. Crispin Ortega.
D. Eugenio Mendez.
D. Benito Vallejo.
D. Ciriaco Perez.
D. Antonio Vicenti.

Vista la Real orden de 28 de Febrero anterior, previniendo que en los cementerios para enterramientos de fieles católicos donde no hubiese terrenos para la inhumacion de calaveras de los que fueran fuera de dicha comunión religiosa, se amplie lo necesario a este objeto, acordó el municipio que el Arquitecto de ciudad, con presencia del proyecto de ensanche aprobado para el de esta poblacion, introduzca en el mismo la variacion correspondiente al indicado fin.

Al propio tiempo y ultimado ya el expediente de expropiacion de los terrenos comprendidos en el ensanche de dicho cementerio, acordó tambien el Ayuntamiento que antes de proceder a la enajenacion de los que soliciten espacio bastante para enterramientos a perpetuidad, se adquieran noticias de las bases bajo las cuales se practique en otras poblaciones de la categoria de esta capital.

Tambien se acordó el pase al Arquitecto de ciudad, para su estudio y aplicacion en la parte conveniente a esta localidad, de una memoria sobre edificios de escuelas públicas de primera enseñanza, remitida por el Ilmo. Sr. Director de Instruccion pública.

Se enteró el Ayuntamiento, y acordó unir a sus antecedentes, de una comunicacion del Secretario de Cámara y gobierno del Arzobispado de Toledo, fecha 8 de Marzo último, trasladando el decreto dado por dicha autoridad eclesiástica, por el cual, en vista de la instancia de esta Corporacion y cabildo eclesiástico, ha declarado extinguido el antiguo voto de ciudad hecho por la misma a San Lorenzo, y limitar el de Santa Mónica a la funcion anual que en su día se viene celebrando, suprimiendo el novenario de cerca.

Asimismo se acordó unir a sus antecedentes otra comunicacion de D. Manuel Isarria, vecino de Madrid, manifestando, que en observancia a lo acordado por esta Corporacion en sesion de 24 de Febrero anterior, ha practicado por su cuenta las obras propuestas en dicha resolucion.

De conformidad con el dictamen del Arquitecto de ciudad, se autorizó a Francisco Heras para el cerramiento que forma su casa en la calle de Budiersa, contigua a la de Maximino Anton, sugiriéndose a las reglas que establece dicho profesor facultativo.

Por fallecimiento del guarda del cementerio de esta capital, Guillermo Minguez, se concedió esta plaza en propiedad a su hijo Vicente, como guarda supernumerario que era desde 17 de Mayo de 1863.

Se acordó el pase al Arquitecto de ciudad, para su dictamen facultativo, de una solicitud de Manuel Canizares,

de este domicilio, pidiendo permiso para hacer un pozo sumidero para aguas sucias frente a su casa calle de San Lazaro, en esta poblacion, con destino al servicio de la misma.

Se admitió la despedida de vecino de esta ciudad, a Julian Montero, por trasladar voluntariamente su domicilio a Madrid.

A peticion de Justo Ortiz, domiciliado en esta ciudad, se acordó inscribirle en la nota de solicitante al servicio de guardas de la Administracion municipal del impuesto de consumos establecido en la misma.

Se acordó encargar al Arquitecto de ciudad, un prolijo estudio de las calles mas principales y que por su frecuente tránsito exijan la colacion de aceras de losa de piedra ó adoquinado para comodidad del paso público.

Tambien se acordó que en proporcion a las demás obligaciones que pesan sobre el Municipio, se atiende a la necesidad de proveer a las escuelas públicas de primera enseñanza en esta capital de los útiles que reclama el Director de la Normal en nota que acompañaba importante 515 pesetas.

Presentadas las cuentas de productos por el impuesto de consumos y puésos públicos de esta capital en el pasado año económico de 1870 a 71, se acordó pasasen a la censura de la comision de Hacienda.

Hecho lectura del reglamento interior para gobierno y fácil ejecucion de los asuntos a cargo de las comisiones municipales en que se halla dividido el Ayuntamiento, acordó que por los señores Alcaldes y Tenientes se proceda a su revision, introduciendo en él las reformas que se exigiese en consonancia con la nueva ley vigente.

La Corporacion quedó enterada del resumen por productos del impuesto de consumos, en esta ciudad el primer periodo de Marzo último, importante 1.636 pesetas 18 céntimos.

Lo quedó tambien de la relacion de precios de granos y demás artículos de subsistencias, referente al mercado celebrado en la misma el martes 5 del referido Marzo.

SESION DE 16 DE MARZO.—ACTA 8.ª

Presidente, Sr. Alcalde.—Concejales: D. Isidoro Ruiz.—D. Miguel Saco.—D. Benigno Obispo.—D. Francisco Serrano.—D. Julian Antonio Nuñez.—D. Antonio Arsuaga.—D. Pedro Diaz Cuesta.—D. Santos Casado.—don Angel Calvo.—D. Félix Alvira.—don Francisco Alba.

Abierta sesion pública, leida y aprobada el acta de la celebrada en 9 de Marzo último, se hicieron los siguientes acuerdos:

Se vió una comunicacion del Jefe de la Administracion económica de esta provincia, fecha de este día, citando a los Concejales electos para la Comision de avalúo y reparto de esta capital, a fin de que el lunes 18 de Marzo y hora de once a doce se servirán concurrir a su despacho para verificar con su asistencia el sorteo de los otros cuatro Vocales por el concepto de contribuyentes que han de completar la expresada Comision. En su virtud, presentes dichos señores quedaron enterados y en prestar su concurrencia.

Vista tambien otra comunicacion del Presidente de la Comision provincial de la Excmo. Diputacion, fecha 11 se acordó autorizar al Arquitecto de ciudad, para que en union del de la provincia se ocupen en señalar el punto mas conveniente sobre el proyecto de alcantarilla que partiendo desde la calle de San Ginés ha de desaguar en el Barranco del Alamin, para que la casa inclusa pueda ejecutar su acometido a dicha alcantarilla en los términos que la Comision provincial propone.

Se acordó remitir al Alcalde popular de Ciudad-Real, conforme pide en carta particular de 12 de Marzo anterior, una copia de la instruccion y reglamento que rigen en esta ciudad para la administracion del impuesto municipal de consumos en la misma.

Fueron aprobadas provisionalmente en conformidad con el dictamen de la Comision municipal de Hacienda, las cuentas de productos del impuesto de consumos y puésos públicos en esta capital, referentes al pasado año económico de 1870 a 71, sin perjuicio de la definitiva que recaiga en su día al examinar por la Junta de asociados la general de Propios y arbitrios referente a dicho ejercicio.

Se acordó tener presente en tiempo oportuno una solicitud de Carlos España de este domicilio, pidiendo se le coloque en cualquiera dependencia de este domicilio.

Vacante la plaza de guarda supernumerario del cementerio de esta ciudad, y a solicitud de Andrés Minguez, domiciliado en la misma, se le nombró para dicho cargo atendiendo a haberle suplido algunas veces por su hermano Vicente.

Se admitió la despedida de vecino de esta capital a Manuel Vicente Cañon, por trasladar su domicilio voluntariamente a Madrid.

Se enteró el Ayuntamiento del resumen de productos por el impuesto de consumos en el segundo periodo del mes de Marzo último, importante 1.452 pesetas 80 céntimos.

Presentado por el Sr. Alcalde el reglamento de Comisiones municipales reformado en conformidad al acuerdo anterior, fué aprobado por unanimidad.

La Corporacion quedó enterada de la relacion de precios de granos y demás artículos de subsistencias, arregladas al último mercado celebrado en esta capital el martes 12 de Marzo anterior.

SESION DE 23 DE MARZO.—ACTA 9.ª

Presidente, Sr. Alcalde.—Concejales: D. Isidoro Ruiz.—D. Miguel Saco.—D. Benigno Obispo.—D. Francisco Serrano.—D. Julian Antonio Nuñez.—D. Antonio Arsuaga.—D. Pedro Diaz Cuesta.—D. Santos Casado.—don Angel Calvo.—D. Félix Alvira.—don Francisco Alba.

Abierta sesion pública y leida el acta de la celebrada en 17 del propio mes, se hicieron los acuerdos que siguen:

Teniendo a la vista la ley electoral vigente y demás disposiciones que rigen en la materia, procedió el Ayuntamiento a la designacion de locales en que han de verificarse las próximas elecciones de Diputados a Cortes en los cuatro colegios de esta capital, quedando por unanimidad señalados.

Para el primer colegio.

En el cuartel primero el edificio de salon que ocupa la Escuela de pábulos a cargo de este municipio, en el piso bajo de la normal de Maestros, situada en la Plazuela de San Juan de Dios.

Para el segundo colegio.

En el cuartel segundo el salon principal de Sesiones de las Casas consistoriales, sitas en la Plaza de la Constitucion.

Para el tercer colegio.

En el cuartel tercero el edificio de salon que ocupa la segunda escuela pública elemental de niños a cargo del Municipio, situado en la calle de la Concepcion.

Para el cuarto colegio.

En el cuartel cuarto el piso bajo de

la casa núm. 35, situada en la plaza de Jaudenes.

Al propio tiempo, habiendo manifestado, el Sr. Alcalde hallarse concluidos los libros talonarios de cédulas electorales para la inmediata elección de Diputados á Cortes, y debiendo distribuirse estas á domicilio antes de los diez días al que ha de efectuarse dicha elección, según lo dispuesto en la ley, cuyo repartimiento exigía se hiciese con sumo cuidado, ya para evitar reclamaciones de parte de los electores como para salvar toda responsabilidad acordó el Ayuntamiento que dicha distribución se hiciese por mano de los señores Tenientes de Alcalde y Capitular D. Julian Antonio Nuñez, divididos en cuarteles, llevando á sus órdenes cada uno un empleado de Secretaría y un alguacil.

Considerando necesario y oportuno establecer una Comisión permanente de Beneficencia municipal que entienda exclusivamente en este importante ramo, por unanimidad nombró la Corporación á los individuos de su seno señores D. Isidoro Ruiz D. Pedro Diaz y D. Angel Calvo.

De conformidad con el dictamen del Arquitecto de ciudad, la Corporación otorgó su permiso á Manuel Cañizares, para que lleve á efecto la construcción del pozo sumidero que ha solicitado, sujetándose á las condiciones que dicho Profesor profija.

Recibidas las contestaciones dadas por los Alcaldes de Ciudad-Real, Cuenca, Segovia, Toledo, Albacete y San Sebastian de Vizcaya, acompañando algunos los reglamentos que en sus respectivas localidades rigen para entierramientos en lugares sagrados, acordó el Ayuntamiento que reunidos á los antecedentes y luego que los demás Alcaldes á quienes se les tiene pedidos iguales datos, los remitan, pase todo á la Comisión para que examinados formule el correspondiente proyecto aplicable al asunto en el Cementerio de esta ciudad.

Se acordó tener presente á su tiempo una instancia de José Pradillos, de esta vecindad, pretendiendo se le conceda una plaza de suplente Sereno en la misma.

Se enteró la Corporación del resumen de productos por el impuesto de consumos en esta ciudad en el tercer período de Marzo último, importante 1.345 pesetas 11 céntimos.

También lo quedó de la relación de precios de granos y demás artículos de subsistencias referente al mercado celebrado en la misma el martes 19 del propio mes.

SESION DE 30 DE MARZO.—ACTA 10.

Presidente, Sr. Alcalde.—Concejales: D. Isidoro Ruiz.—D. Miguel Saco.—D. Benigno Obispo.—D. Francisco Serrano.—D. Julian Antonio Nuñez.—D. Antonio Arsuaga.—D. Pedro Diaz Cuesta.—D. Angel Calvo.—D. Félix Alvira.—D. Francisco Alba.

Abierta sesión pública leída y aprobada el acta de la celebrada en 23 de dicho mes, se hicieron los siguientes acuerdos.

Enterado el Municipio de cuanto dispone el art. 51 de la ley electoral vigente, procedió á designar los Presidentes de mesas interinas en los cuatro colegios del distrito de esta capital, para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores que han de dar principio el día 2 de Abril próximo, resultando nombrados por unanimidad los señores siguientes:

Para el primer colegio, el segundo Teniente de Alcalde, D. Miguel Saco.

Para el segundo, el Sr. Alcalde don Miguel Mayoral y Medina.

Para el tercero, el primer Teniente de Alcalde D. Isidoro Ruiz.

Y para el cuarto, el tercer Teniente de Alcalde D. Benigno Obispo.

Igualmente acordó que por Secretaría se faciliten en su día á los señores designados los documentos que según la ley han de presentarse en el referido acto, y que se anuncie esta designación de Presidentes en los colegios respectivos.

Recibido un prospecto de Terradillas, en Barcelona, recomendando la suscripción á la biblioteca de los niños que se publica en aquel punto, obra de instrucción y recreo destinada á la juventud, la cual consta de 40 tomos en 8.º á real cada uno, y considerando el Ayuntamiento de oportunidad su adquisición aplicable para premios á los niños que mas se distinguen por su aplicación en los exámenes extraordinarios que han de tener lugar, según lo acordado por el mismo, acordó se encargue la colección de un ejemplar de dicha obra.

Se acordó remitir al Alcalde de Toledo según requiere en atento oficio de 27 del actual, un ejemplar de la instrucción y reglamento que rigen en esta capital para la Administración del impuesto de consumos.

Se admitió la despedida de vecino de esta ciudad á Manuel Almendariz, por trasladar voluntariamente su domicilio á la villa de Bilbao.

A instancia de Juan Rodriguez Martin Encinas, se le admitió de vecino en esta capital por haberse despedido de la que tenía en la villa de Cabanillas del Campo, según justifica con certificado.

Se acordó tener presente á su tiempo otra instancia de Mariano Hierro, de este domicilio, pretendiendo una plaza de suplente de sereno para cuando haya vacante.

El Ayuntamiento quedó enterado de la relación de precios de granos y demás artículos de subsistencias arregladas al que tuvieron en el mercado celebrado en esta ciudad el martes 26 de Marzo último.

Leído y aprobado el anterior resumen en sesión de este día, acordó el Ayuntamiento que conforme al art. 104 de la ley orgánica vigente se remita original al Sr. Gobernador de esta provincia á los fines que previene dicha disposición.

Guadalajara 13 de Abril de 1872.—El Secretario, Vicente Corrales.—Visto bueno.—El Alcalde Presidente, Miguel Mayoral y Medina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil á pretenderla, los individuos que á continuación se expresan:

D. Eusebio Roquero.
Silvestre de la Iglesia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince días, según lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se presenten las reclamaciones correspondientes contra la aptitud de los interesados.

Centenera 17 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Gregorio Moratilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Laranueva.

Con autorización del Sr. Gobernador, y á los quince días de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá efecto la subasta de cinco cargas de leña, depositadas en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas y de un roble derribado por el viento, todo por el tipo de 9 pesetas en que han sido tasadas por un empleado del ramo.

El acto de subasta tendrá efecto en la Sala consistorial, á las doce del día, bajo la presidencia del Alcalde de esta localidad.

Laranueva 17 de Abril de 1872.—P. A.—Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riofrio y agregadas Cardenosa y Santamera.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Riofrio 20 de Abril de 1872.—El Presidente, Pedro Menge.—D. S. O.—Juan de Mingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Por tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes de Gárgoles de Abajo, Id. de Ariba, Valdelagua, Torresaviñan, Henche, Irueste y Duron, den la mayor publicidad correspondiente á este anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta villa.

Gualda 20 de Abril de 1872.—El Alcalde, Antonio Huertos.—P. O.—Juan Francisco Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica al Sr. Alcalde de Checa, se sirva dar la publicidad debida á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Chequilla 17 de Abril de 1872.—El Alcalde, Romualdo Lopez.—P. O.—Gaspar Sanchez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Torronteras.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Torronteras 18 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan Ramos.—P. S. M.—Tomás Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las

altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Milmarcos 18 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan Clemente.—P. S. M.—Indalecio Aguado, Secretario-interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Aleoñ del Pinar y Aguilar de Anguita, den á este anuncio la debida publicidad.

Garbajosa 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pardos.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Molina, Torrubia y Canales de Molina tendrán la bondad de publicar este anuncio en sus respectivos pueblos, para conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Pardos 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Florentino Martínez.—P. S. M.—Juan Antonio Montejo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atanzon.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Atanzon 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Alejandro Algorta.—Por su mandato.—Vicente Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hombrados.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Castellar, Campillo de Dueñas, El Peño y Morenilla, se servirán dar la publicidad correspondiente á este anuncio para que llegue á noticia de los sujetos á quienes interese.

Hombrados 19 de Abril de 1872.—El Alcalde, Isidro Herranz.—P. O.—Leandro Alfaro, Secretario.

IMPRESA DE JOSÉ TURI Y HEREDIA.